Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CUCUTA N.S.

PROCESO: INVESTIGACION DE PATERNIDAD
RADICADO: 2021-00108-00 (Rdo. Interno 17153)
DEMANDANTE: GONZALO ALBERTO EUGENIO MENDOZA
DEMANDADO: ERIKA YASLEIDY GALVAN VILLAMIZAR

San José de Cúcuta, mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

SUBSANADA en debida forma la presente demanda, como se dispuso en auto de fecha veintitrés (23) de abril hogaño, se observa que ahora si cumple con los requisitos señalados en el Art. 82 del C.G.P. y del Decreto 806 de 2020, por lo que el Despacho procede a su admisión, mediante proceso Verbal.

En consecuencia, EL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD, DE CUCUTA,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACION DE PATERNIDAD promovida en nombre propio por el abogado GONZALO ALBERTO EUGENIO MENDOZA, en contra de ERIKA YASLEIDY GALVAN VILLAMIZAR, con relación a la niña S.V. G.V.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda de acuerdo con lo establecido en el artículo 386 del C. G. P.

TERCERO: Notificar el presente auto a la demandada ERIKA YASLEIDY GALVAN VILLAMIZAR, correrle traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, para su contestación, a través de apoderado judicial, conforme lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el art 6 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por el demandante, en aplicación a los Artículos 151 a 158 del CGP.

QUINTO: DECRETAR, en aplicación al numeral 2º del Art. 386 del C.G.P., la práctica de la prueba de ADN, a través del INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES de la ciudad de Cúcuta, con la concurrencia de las partes junto con la niña S.V. G.V., deben comparecer a la toma de muestras. Se fija para la misma el miércoles 16 DE JUNIO DE 2021 A LAS 8: 00 A.M. Comuníqueseles.

SÉXTO: RECONOCER y tener como demandante al Dr GONZALO ALBERTO EUGENIO MENDOZA, abogado con T.P. # 196.951 del C.S. de la J. para actuar en nombre propio.

Se informa a la parte demandante la obligación de remitir, al correo electrónico de la demandada o al correo físico, la demanda, los traslados, este auto y las solicitudes que haga al despacho, conforme lo preceptuado en los Art. 6 y 8 del Decreto 806 de 2020. Con la advertencia que si dentro del término de treinta (30) días, no muestra su interés en seguir adelante con el trámite del presente proceso, se ordenará la terminación por DESISTIMIENTO TACITO de conformidad con el # 1 del Art. 317 del C.G.P.
Igualmente se indica a las partes que el horario en que deben presentarse las solicitudes es de 8 am a las 12 pm y de 1 pm a 5 pm en día hábil, al correo institucional del Juzgado jfamcu4@cendoj.ramajudicial.gov.co, Si llega luego de la última hora, se entiende recibidos al día siguiente hábil.

SÉPTIMO: NOTIFICAR a las funcionarias Defensora y Procuradora de Familia.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

NELFI SUAREZ MARTINEZ